

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 865/16

VISTO:

Los numerosos pedidos de exención en el Derecho de Construcción que históricamente recibe el Municipio por parte de entidades intermedias de la ciudad, y que a la fecha deben resolverse en forma particular; y

CONSIDERANDO:

Que debe legislarse la situación de VISTO en forma general, para todas esas entidades intermedias, a los fines de evitar discrecionalidades, asegurar la transparencia y equidad, así como evitar demoras burocráticas;

Que para llevar adelante el trámite el único requisito exigible será solicitar la exención y encuadrar en la tipología de la misma, para lo cual deberá tratarse de asociaciones civiles o fundaciones, cuyo inmueble sea sede o filial en la ciudad, y que cuenten con certificado vigente de su personería jurídica, así como entidades gremiales con personería, vecinales o inmuebles del Estado en cualquiera de sus niveles;

Que el Derecho de Construcción se encuentra legislado en el Artículo 32° del “CAPITULO VII - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES” de la Ordenanza N° 356/97 y modificatorias;

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra, es necesario proceder a dictar la norma que modifique la Ordenanza N° 356/97 en la parte pertinente;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 32° del “CAPITULO VII - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES” de la Ordenanza Tributaria N° 356/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 32°: Al solicitar permiso de construcción, ampliación, refacción o modificación de inmuebles, además de la documentación exigida y de la presentación de los planos, deberá abonarse el derecho de construcción que se determinará de la siguiente manera:

a) Inmuebles de hasta 70 m2 de superficie cubierta, el 0,30 % sobre la valuación que establece el Consejo de Ingenieros.-

b) Inmuebles de más de 70 m2 y hasta 90 m2 de superficie cubierta, el 0,50 % sobre la valuación que establece el Consejo de Ingenieros.-

c) Inmuebles de 90 m2 en adelante de superficie cubierta, el 1 % sobre la valuación que establece el Consejo de Ingenieros.

Quedarán exentos de pleno derecho, y con la sola presentación de la solicitud frente al Departamento Ejecutivo Municipal, las propiedades y entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.

b) Las asociaciones civiles o fundaciones, cuyo inmueble sea sede o filial en la ciudad, y que cuenten con certificado de su personería jurídica, el que deberá acreditarse mediante CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA o DE EXISTENCIA vigente extendida por la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe.

c) Las entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad que funciones en locales propios.

d) Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes, que sean destinados a sede social.

Acreditadas las condiciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá y entregará la pertinente constancia de exención al solicitante – con copia al Concejo Municipal – en el plazo máximo de 10 (diez) días corridos, el que mantendrá vigencia mientras subsistan las condiciones que dieron lugar al mismo.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 17 de noviembre de 2016.-